

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2016

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
Escrito de Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Agustín Eduardo	47418
Carrillo Suárez, Consejera Presidenta de la Junta de Gobierno y	
Director General de Asuntos Jutídicos, ambos en representación	
legal del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	
Anexos:	
a) Copia certificada del acta Ade la sesión de la Cámara de	
Senadores del Congreso de la Union, celebrada el Velipticinco de	
abril de dos mil trece en la cual dicholorgano legislativo federal	
aprobó la elección de los ciudadanos Margarita Maria Zorrilla	
Fierro, Eduardo Backhoff Escudero Teresa Bracho González.	
Gilberto Ramon Guevara Niebla y Sylvia Irene Schmelkes del Valle	
como consejeros integrantes de la Juntal de Gobierno del Instituto	
Nacional para la Evaluación de la Educación	70
b) Copia certificada del oficio DGPL-2P1A. 4880 del Vicepre del te	
de la Mesa Directiva del Senado de la Republical por el cual se	[ ],/An
comunica al Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo	I NUI
Federal, que en sesión de treinta de abril de dos militace ante el Pleno de la Cámara de Senadores rindieron la protesta de ley como	
consejeros integrantes de la Junta de Gobierno, del Instituto	
Nacional para la Evaluación de la Educación, los ciudadanos	1/11/1
Margarita María Zorrilla Fierro, Eduardo Backhoff Escudero, Teresa	$\forall UU$
Bracho González, Gilberto Ramón Guevara Nietra y Sylvia Irene	
Schmelkes del Valle	
c) Copia certificada del acta de la sesión de la Junta de Gobierno	2
del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, celebrada	
el treinta de abril de dos mil trece, en la cual los consejeros que la	Control of the contro
integran designaron como Presidenta de la referida Junta de	
Gobierno y en consecuencia de propio Instituto, a\Sylvia Irene	
Schmelkes del Valle.	

Documentales recibidas el dieciséis de agosto de este\año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por Sylvia Irene Schmelkes del Valle y Agustín Eduardo Carrillo Suárez, Consejera Presidenta de la Junta de Gobierno y Director General de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹ designando delegados y domicilio para oír y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>De conformidad con las constancias que al efecto exhiben y en términos de los artículos 37, 44, fracción II, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y 81, fracciones I y III, del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, que establecen lo siguiente:

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2016**

recibir notificaciones en esta ciudad; desahogando la vista ordenada en proveído de cuatro de julio del año en curso, en representación del referido Instituto, tercero interesado en este asunto, y por exhibidas las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero,<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del

Artículo 37. los integrantes de la Junta, por voto mayoritario de tres de sus integrantes, nombrarán a quien fungirá como Presidente, quien desempeñará dicho cargo por un periodo no mayor de tres años, sin posibilidad de reelegirse. La ausencia temporal del Presidente será suplida por el integrante que la Junta determine.

La remuneración y prestaciones que reciban los integrantes de la Junta por el desempeño de su cargo serán equivalentes a las que perciban los subsecretarios de la Administración Pública Federal. El Presidente contará con una remuneración 7% mayor a la que corresponda a los demás integrantes. Esta disposición se realizará sujetándose a los límites de los tabuladores de percepciones que establezca la Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 44. Corresponden al Presidente las facultades siguientes: (...)

II. Representar legalmente al Instituto y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta.

Artículo 81. La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto, a la Junta, al Presidente y a los Consejeros, en los juicios de amparo en que el Instituto sea parte; proponer la designación de abogados y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos; intervenir en los juicios de amparo cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado; tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja a que se refiere la legislación de amparo y, en general, llevar a cabo la sustanciación de toda clase de juicios y recursos ante el Poder Judicial de la Federación; (...)

III. Representar legalmente al Instituto en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades competentes; ejercitar las acciones, excepciones y defensas que competan al Instituto; coordinar la elaboración de escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, autorizar y proponer la designación de abogados, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien; así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte el Instituto; (...).

<sup>2</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

<sup>3</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las contro versias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>5</sup>Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>6</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2016

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada normativa.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República con copias del escrito de desahogo de vista y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

### Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien actúa con Ruben Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria Gêneral de Acuerdos de este Alto



# PODER WORLDELA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la controversia constituciona 65/2016, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste.

que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.